

Expediente No. 2019-0053

Demandante: María Miryam Caicedo Solano y Otro

Demandados: Leonel Corredor Jurado y Otros

Verbal de declaración de pertenencia

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para adelantar LA INSPECCIÓN JUDICIAL el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.**

De igual forma, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijan los días **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO Y DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento se desarrollarán conforme lo disponen las citadas normas y, deberán concurrir tanto el demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportadas en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Expediente No. 2019-0053

Demandante: María Miryam Caicedo Solano y Otro

Demandados: Leonel Corredor Jurado y Otros

Verbal de declaración de pertenencia

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda¹ y con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones², los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ RAMÓN SÁNCHEZ APARICIO
- ✓ FELIPE SÁNCHEZ APARICIO

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LEONEL CORREDOR JURADO, GLORIA LUCÍA ZABALA RAMÍREZ, DORA CORREDOR JURADO, YANETH CORREDOR JURADO, ROSAURA CORREDOR JURADO, RAÚL CORREDOR JURADO y SECUNDINA JURADO DE CORREDOR:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda³, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ MARTHA CECILIA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ
- ✓ GLORIA ESTELA APARICIO
- ✓ FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ
- ✓ GABRIEL GALVIS SEPÚLVEDA

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL: Se cita al topógrafo WILFREDO ALMENDRALES OROZCO a efectos de la realización de la contradicción del dictamen (levantamiento topográfico) por él elaborado.

En tal sentido, es obligatoria la presencia en dicha audiencia del topógrafo, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante que adelante las diligencias necesarias para su comparecencia.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS, SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír en declaración de parte a los demandantes MARÍA MIRYAM CAICEDO SOLANO y ATALIBAR HERNÁNDEZ MURILLO.

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

DOCUMENTALES SOLICITADAS: Se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÁCHIRA (Norte de Santander) para que a costa de la parte demandante expida **certificado especial** en el que consten las personas

¹ Ver actuación 01 C01Principal OneDrive folios 14 a 32

² Ver actuaciones 22 y 23 OneDrive

³ Ver folios 85 a 129 Actuación 01 Onedrive

Expediente No. 2019-0053

Demandante: María Miryam Caicedo Solano y Otro

Demandados: Leonel Corredor Jurado y Otros

Verbal de declaración de pertenencia

que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 261-31934 (Nuevo Amanecer) y 261-29844 (La Fortuna). Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

DICTAMEN PERICIAL (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO): Se decreta de oficio un dictamen pericial para que a través de topógrafo se lleve a cabo un plano o levantamiento topográfico sobre el predio denominado "FINCA LA ARBOLEDA" ubicado en la vereda La Raya del Municipio de La Esperanza (Norte Santander), el cual, según se afirmó en la demanda, hace parte del predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 261-31934 (Nuevo Amanecer), pero según se asevera en la contestación de la demanda y en el memorial por el cual se descurre su traslado, hace parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 261-29844 (La Fortuna). En dicha experticia deberá determinarse:

- La localización de la "FINCA LA ARBOLEDA" dentro del predio de mayor extensión, precisando si está dentro del predio identificado con MI No. 261-31934 (Nuevo Amanecer), o dentro del predio identificado con MI No. 261-29844 (La Fortuna), o dentro de ambos; en cualquier caso, todo con coordenadas georreferenciadas.
- Las colindancias de la "FINCA LA ARBOLEDA"
- El área de la "FINCA LA ARBOLEDA"
- Los saldos de área del predio 261-31934 (Nuevo Amanecer), o del predio 261-29844 (La Fortuna), o de ambos (dependiendo de donde se encuentre), una vez descontada el área del predio denominado "FINCA LA ARBOLEDA".
- Los números catastrales asociados a los predios identificados con MI No. 261-31934 (Nuevo Amanecer) y 261-29844 (La Fortuna).

El perito deberá rendir este dictamen dentro de los 30 días siguientes a aquel en que asuma el encargo.

Se fijan como gastos y honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000) que deberá pagar la parte demandante al perito dentro de los 3 días siguientes a aquel en que este asuma su encargo.

Una vez cumplido el trabajo encomendado, el despacho procederá a fijar los honorarios definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

Se designa para ello al perito topógrafo NÉLSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, quien puede ser ubicado en la Carrera 8 No.61-53 Torre 2 Apto 702 Conjunto Metrópolis I de la ciudad de Bucaramanga y a través del correo electrónico: andres.cipagauta@enjoin-bp.com o proyectos@enjoin-bp.com y al teléfono: 3168318010.

INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en la finca la Arboleda, ubicada en la vereda la raya del municipio la Esperanza (Norte de

Expediente No. 2019-0053

Demandante: María Miryam Caicedo Solano y Otro

Demandados: Leonel Corredor Jurado y Otros

Verbal de declaración de pertenencia

Santander), a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla.

La inspección se adelantará el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.**

Se precisa que la INSPECCIÓN JUDICIAL iniciará y finalizará en el lugar de la inspección.

A las 6 a.m. del día de la diligencia, el juez y el secretario de este Despacho esperarán a las afueras del palacio de justicia de Bucaramanga con el fin de que la parte demandante suministre los medios para el desplazamiento hasta el sitio en el que habrá de practicarse la prueba.

Notificar la anterior decisión por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ba1330016fd7ba1b769c2297a63c07c4621bf71e9443be745b16de55ebf9d2**

Documento generado en 14/02/2023 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>